



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS 03 DE MARZO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00118	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Beatriz Estella Acosta Casanova. Demandado: Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Mpio. Tumaco	AVOCA CONOCIMIENTO	1/03/2021
2021-00122	REPARACION DIRECTA	Demandante: Epifanio Caldas Parra y Otros. Demandado: Municipio de Tumaco.	AVOCA CONOCIMIENTO	1/03/2021
2021-00126	REPARACION DIRECTA	Demandante: Angelica Ramos de Becoche y Otros. Demandado: La Nación- Min. Defensa- Policía Nacional.	AVOCA CONOCIMIENTO	1/03/2021
2021-00130	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Gloria Marleny Landázuri de Muñoz. Demandado: UGPP.	AVOCA CONOCIMIENTO	1/03/2021
2021-00134	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Cesar Augusto Loaiza Capera. Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional CASUR	AVOCA CONOCIMIENTO	1/03/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00138	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Karen Andrea Salinas Zura. Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco.	AVOCA CONOCIMIENTO	1/03/2021
2021-00142	REPARACION DIRECTA	Demandante: Maximiliano Caicedo Romero y Otros. Demandado: IDSN- Departamento de Nariño- Municipio Santa Bárbara de Iscuande.	AVOCA CONOCIMIENTO	1/03/2021
2021-00146	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Vicky Yamile Arroyo Bolaños. Demandado: Centro Hospital las Mercedes E.S.E. Santa Bárbara de Iscuande.	AVOCA CONOCIMIENTO	1/03/2021
2021-00113	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	Demandante: Lilia Milena Klinger Montaño y Otros Demandado: E.S.E. Hospital San Andrés de Tumaco – EMSSANAR EPS	AVOCA CONOCIMIENTO	2/03/2021
2021-00120	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	Demandante: Jhon Eduar Márquez Castro Demandados: Municipio del Charco- Otro	AVOCA CONOCIMIENTO	2/03/2021
2021-00124	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	Demandante: Oscar Alonso Lagos Manco Demandados: Nación- Ministerio De Defensa- Ejercito	NO AVOCA CONOCIMIENTO	2/03/2021
2021-00128	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	Demandante: Daniel Agustín Cortes Chaves Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FNPSM	AVOCA CONOCIMIENTO	2/03/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00136	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO	Demandante: Julio Ferney Mazo Guiral Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional	AVOCA CONOCIMIENTO	2/03/2021
2021-00140	REPARACION DIRECTA	Demandante: Ruth del Socorro Rodríguez García y otros Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otro	AVOCA CONOCIMIENTO	2/03/2021
2021-00141	EJECUTIVO CONTRACTUAL	Demandante: Timanco LTDA Demandado: Centro Hospital Divino Niño ESE de Tumaco	NO AVOCA CONOCIMIENTO	2/03/2021
2021-00145	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Danilo Narváez Burbano y Otros Demandado: La Nación - Ministerio De Defensa –Policía Nacional	AVOCA CONOCIMIENTO	2/03/2021
2021-00132	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO	Demandante: Luz Mery Hurtado Arboleda Demandado: Centro Hospital Divino Niño ESE.	AVOCA CONOCIMIENTO	3/02/2021
2021-00144	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO	Demandante: Juana Victoria González Cuero Demandado: U.G.P.P.	AVOCA CONOCIMIENTO	3/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 3 DE MARZO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN EL CUADRO SE ADJUNTA LINK PARA REVISIÓN DEL AUTO RESPECTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Beatriz Estella Acosta Casanova.
Demandado: Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Mpio. Tumaco.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00118-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

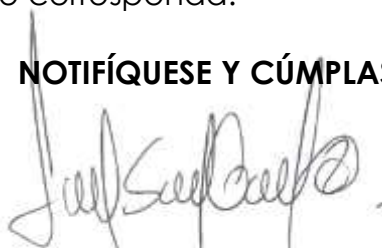
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha para llevar acabo audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Epifanio Caldas Parra y Otros.
Demandado: Municipio de Tumaco.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00122-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

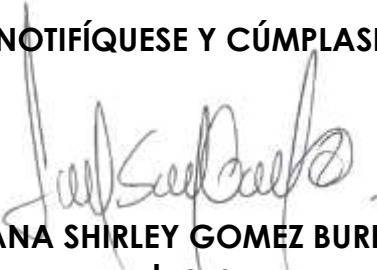
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha para llevar acabo audiencia de pruebas, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Angelica Ramos de Becoche y Otros.
Demandado: La Nación- Min. Defensa- Policía Nacional.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00126-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

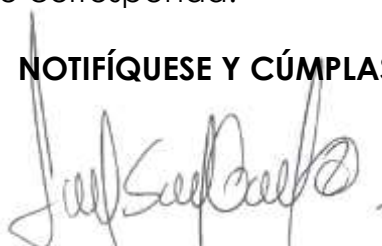
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de resolver excepciones y fijar fecha de audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gloria Marleny Landázuri de Muñoz.
Demandado: UGPP.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00130-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

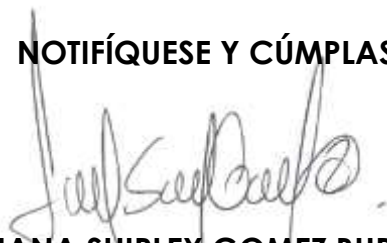
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de fijación de fecha para llevar acabo audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Karen Andrea Salinas Zura.
Demandado: E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00138-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el traslado de la demanda, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Maximiliano Caicedo Romero y Otros.
Demandado: IDSN- Departamento de Nariño- Municipio Santa Bárbara de Iscuande.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00142-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

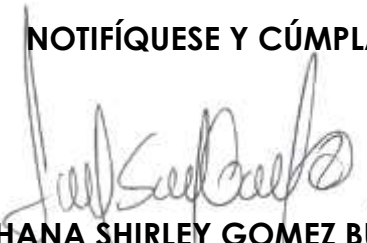
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo en tanto el asunto fue sometido a reparto el 04 de diciembre de 2020, fecha en la cual este Juzgado ya ha había sido creado, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Vicky Yamile Arroyo Bolaños.
Demandado: Centro Hospital las Mercedes E.S.E. Santa Bárbara de Iscuande.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00146-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

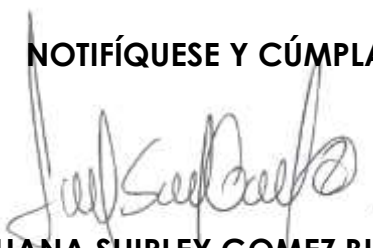
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo en tanto el asunto fue sometido a reparto el 18 de enero de 2021, fecha en la cual el Juzgado ya estaba creado, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

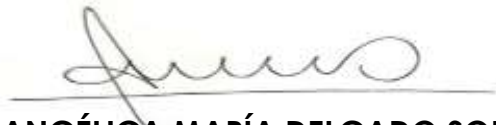
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 15 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NARCILO SEGURA QUIÑONEZ
Demandado: MUNICIPIO DE EL CHARCO
Radicado: 52835-3331-001-2021-00113-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 18 de diciembre de 2020 ante la oficina judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JHOANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jhon Eduar Márquez Castro
Demandados:	Municipio del Charco- Otro
Radicado:	52835-3331-001-2021-00120-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.*
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.*
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

(...)

PARÁGRAFO 1. *Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al*

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".*

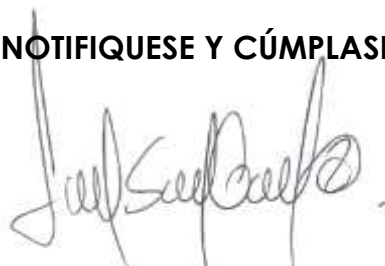
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente de celebrar la audiencia de pruebas, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Oscar Alonso Lagos Manco
Demandados: Nación- Ministerio De Defensa- Ejercito
Nacional. Radicado: 52835-3331-001-2021-00124-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al

archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado fue suspendido mediante auto de 13 de agosto de 2020, en virtud de lo consagrado en el artículo 159 del C.G.P., en atención a la imposición de una sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por el término de 1 año contado a partir del 18 de octubre de 2019, en contra del apoderado de la parte demandante, CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con C.C. 19.293.799 y T.P. 109.557, razón por la cual de conformidad con el parágrafo 1 del Acuerdo de remisión de procesos, continuará bajo la responsabilidad del despacho judicial remitente.

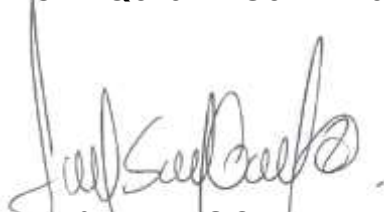
En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Daniel Agustín Cortes Chaves
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FNPSM
Radicado:	52835-3331-001-2021-00128-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de

juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

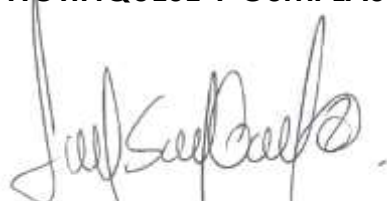
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvese proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Julio Ferney Mazo Guiral
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Radicado:	52835-3331-001-2021-00136-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de

juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

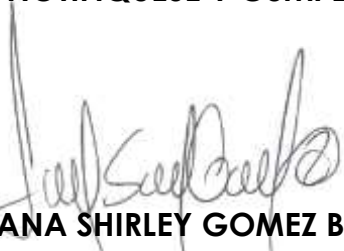
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente para resolver excepciones, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

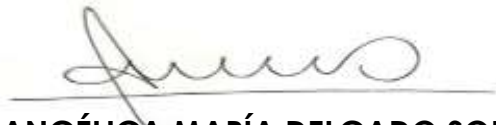
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ruth del Socorro Rodríguez García y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otro
Radicado: 52835-3331-001-2021-00140-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para

remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

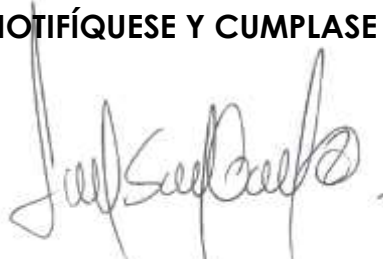
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 15 de diciembre de 2020 ante la oficina judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

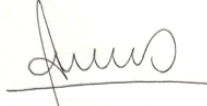
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JHOANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de control: Ejecutivo Contractual
Demandante: Timanco LTDA
Demandado: Centro Hospital Divino Niño ESE de Tumaco
Radicado: 52835-3331-001-2021-00141-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

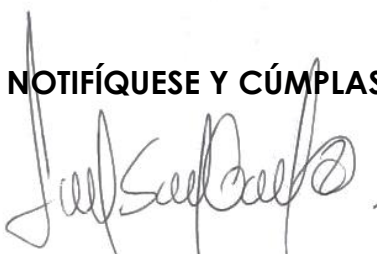
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto en el presente proceso se presentó el día 20 de agosto de 2019 ante la oficina judicial de Pasto, sin que hasta el momento el juzgado de origen haya realizado pronunciamiento alguno frente al mandamiento de pago, razón por la cual este Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Danilo Narváez Burbano y Otros
Demandado: La Nación - Ministerio De Defensa –Policía Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2021-00145-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

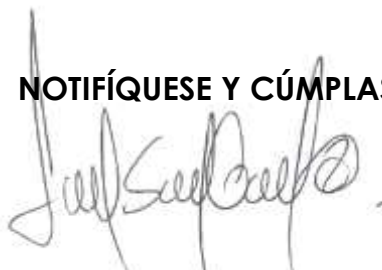
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 16 de diciembre de 2020 ante la oficina judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado y se había emitido el acuerdo aludido, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Luz Mery Hurtado Arboleda
Demandado:	Centro Hospital Divino Niño ESE.
Radicado:	52835-3331-001-2021-00132-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de

juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, por cuanto se encuentra pendiente de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Juana Victoria González Cuero
Demandado:	U.G.P.P.
Radicado:	52835-3331-001-2021-00144-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

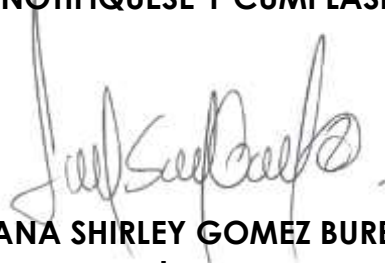
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 13 de noviembre de 2020 ante la oficina judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza